

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARCELACIÓN LA CAMPECHANA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL
LA MACARENA - CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2020 00182 00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte demandante¹, contra la providencia de fecha 12 de marzo de 2021, por la cual se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo la parte demandante allegar constancia del mensaje de datos mediante el cual el representante de la persona jurídica demandante le confirió poder.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el señor NOLBERTO ÑUNGO GUZMAN, acreditó mediante documento público idóneo ser el representante legal de la PARCELACIÓN LA CAMPECHANA, poder que fue otorgado de manera personal y firmado directamente en su oficina del abogado, sin necesidad del mensaje de datos, razón por la cual, no era necesario acreditar la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Sobre el derecho de postulación, el artículo 160 del CPACA, dispone:

"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. /.../"

De manera concordante los artículos 73 y 74 del C.G.P., señalan:

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. /.../ El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. /.../"*

Por su parte, el Decreto 806 de 2020² en el artículo 5, respecto de los poderes dispuso:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola

¹ Archivo 50001333300120200018200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-03-2021 5.10.23 P.M..Pdf, cargado en la plataforma tyba.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Conforme a las normas destacadas, la autenticidad del otorgamiento del poder especial se puede verificar de dos formas (i) la tradicional presentación personal ante juez, oficina judicial o notario y (ii) el envío de mensaje de datos.

La reciente forma de otorgar un poder especial enviando un mensaje de datos surge de la implementación de las tecnologías y la información en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica, decretado a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, debiéndose verificar en la práctica que quien otorga el poder lo confiera a través de mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del apoderado, que debe ser el mismo que figura en el registro nacional de abogados, donde se manifieste la voluntad de otorgar poder, los datos de identificación de la actuación para la cual se otorga y las facultades otorgadas al apoderado. Así las cosas, el mensaje de datos transmitido desde el correo electrónico del poderdante le otorga presunción de autenticidad al poder y reemplaza la presentación personal o de reconocimiento ante notarias u oficinas judiciales.

En el presente asunto, el poder allegado no se encuentra autenticado y tal formalidad no puede suplirse con la firma del poder en la oficina del abogado a quien se le otorgó dicho poder, como lo manifiesta el profesional del derecho en el recurso incoado; siendo imposible verificar que el poderdante realmente le otorgó poder, al no haberse conferido a través de mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico inscrita, ni tampoco cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial o notario.

Por lo anterior, se negará el recurso de reposición interpuesto en contra del auto inadmisorio, advirtiéndose que a partir de la notificación por estado de esta providencia, empezará a contabilizarse el término de 10 días para subsanar la demanda, conforme lo señala el artículo 118 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 12 de marzo de 2021, por el cual se inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora, que a partir de la notificación por estado de esta providencia, empezará a contabilizarse el término de 10 días para subsanar la demanda.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 13 del 04/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd7c681178541fefe882069e6527b1fd8fcb29f5a969ebc70483a2991224c
97**

Documento generado en 03/05/2021 04:05:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**